

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE COOPERACION
INTERNACIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
COMUNITARIA WASI MIKUNA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS**

CONVENIO ESPECÍFICO N°002-2025-MIDIS

Conste por el presente documento, el Convenio específico de cooperación, (en adelante **CONVENIO**) que celebran, de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con Registro Único de Contribuyente No 20550154065, con domicilio legal en la Av. Circunvalación Del Golf Los Inkas Nro. 208 (Piso 13 - Javier Prado Este), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima debidamente representado por el Director Ejecutivo, señor **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR** identificado con DNI N° 10613546, designado mediante Resolución Ministerial N° D000143-2025-MIDIS a quien en adelante se le denominará "WASI MIKUNA"; y, de la otra parte, el **PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20502701577, con domicilio legal en la Avenida José Pardo N° 831, Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora de País y Representante en Perú, señora **SARAH JANE LAUGHTON**, identificada con Carné de Identidad N°20220675, designado mediante Nota RE (PRO) N° 7-7-C/7, a quien en adelante se le denominará "**PMA**", los cuales por ser capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de sus representados, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

En lo sucesivo, toda mención conjunta a las dos entidades (**WASI MIKUNA y PMA**), será entendida como "**LAS PARTES**" e individualmente como "WASI MIKUNA" y "PMA" en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria WASI MIKUNA, (**WASI MIKUNA**), es un Programa social del **MIDIS**, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad.
- 1.2 De acuerdo al Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, son objetivos del **WASI MIKUNA**: (i) Garantizar el servicio alimentario durante los días de labores escolares a los usuarios del Programa, respetando la tradición culinaria y diversidad alimentaria y las características del servicio educativo, con la participación activa de los padres de familia y la comunidad educativa; (ii) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia y (iii) Integrar acciones de educación alimentaria y nutricional en los usuarios del Programa a través del trabajo conjunto con padres de familia y la comunidad educativa.
- 1.3 **PMA** es un organismo de las Naciones Unidas tiene como misión principal apoyar todos los esfuerzos para reducir el hambre y la pobreza de las poblaciones más vulnerables.



1.4 **PMA** tiene como misión prioritaria apoyar a los países en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 2 "Hambre Cero: Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible" y el ODS 17 "Alianzas para lograr los objetivos". Para alcanzar estos fines, PMA trabaja en el Perú en temas de desarrollo, recuperación y respuesta a emergencias, en apoyo al gobierno nacional, los gobiernos regionales, locales, organismos e instituciones académicas y otras entidades, mediante el establecimiento de alianzas con el gobierno, sector privado y la sociedad civil, para lograr la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.



1.5 **PMA** opera en Perú en el marco y bajo las protecciones contenidas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos de fecha 18 de mayo de 2006 (el "Acuerdo Básico"), por el cual, a su vez, se extienden a **PMA** los privilegios, inmunidades, facilidades y demás protecciones contenidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (la "Convención de 1946").

1.6 El mencionado Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos, fue ratificado por el Gobierno peruano, mediante el Decreto Supremo N° 020-2018-RE de 17 de junio de 2018.



1.7 **PMA** aplica el principio de tolerancia cero en relación con el fraude y la corrupción, lo que implica que no tolera ni tolerará ningún acto de esa naturaleza en sus actividades u operaciones, en concordancia a sus políticas de antifraude, protección contra el abuso y la explotación sexual, protección, igualdad de género, inclusión de las personas con discapacidad, y protección y confidencialidad de datos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por Resolución Legislativa N° 30771 y ratificado por el Decreto Supremo N° 020-2018-RE.

2.2 Convenio N° 002-2025-MIDIS, Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre MIDIS y PMA, en el marco del numeral 1 de la Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

2.3 Acta de aprobación del Plan Operacional "Proyecto de implementación de la modalidad de subvención económica para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna-Versión 02" que en el numeral 3 establece suscribir un convenio entre **PMA** y **WASI MIKUNA**, para brindar asistencia técnica al PNAECWM en la nueva modalidad de subvención económica y otras modalidades. Para ello apoyará en el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de funcionarios y equipos técnicos del MIDIS y del PNAECWM; y el desarrollo de instrumentos de gestión de la modalidad de subvención económica. La asistencia que brindará el PMA incluirá la transferencia de conocimientos del presente proyecto con la finalidad de escalar la intervención.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.

3.3 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y sus modificatorias.

- 
- 
- 
- 3.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N°29792 – Ley de creación organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su modificatoria.
- 3.6 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.7 Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por Resolución Legislativa No 30771 y ratificado por el Decreto Supremo N° 020-2018-RE.
- 3.8 Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS – Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.
- 3.9 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, norma de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.10 Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 012-2025-MIDIS, norma que modifica la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por la Resolución Ministerial N° D000141-2024-MIDIS.
- 3.12 Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.13 Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000297-2025-MIDIS/MM-DE, norma que aprueba el “Procedimiento para la conformación y funcionamiento de los Comités de Gestión para la Alimentación Escolar de las Instituciones Educativas Públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna mediante la modalidad subvención económica”, Versión N° 01 y código de documento normativo: Procedimiento N° 004-2025-MIDIS/PNAECWM.
- 3.14 Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000158-2025-MIDIS/MM-DE, norma que aprueba el “Nuevo modelo de gestión participativa comunitaria de atención del servicio alimentario escolar a través de subvención económica” del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

 La normativa detallada en la presente cláusula tercera, con excepción del numeral 3.7, es de aplicación exclusiva a **WASI MIKUNA**, en el marco de su naturaleza, función y responsabilidades. Las disposiciones del Acuerdo Básico detallado en 3.7 se aplicarán en su totalidad y sin excepción al presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio específico de cooperación, tiene por objeto establecer los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, coordinadas y articuladas para el fortalecimiento de la gestión y de las capacidades institucionales de WASI MIKUNA en la implementación de la modalidad subvención económica y otras modalidades para la prestación del servicio alimentario escolar.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. **WASI MIKUNA** se compromete a:

- 6.1.1 Coadyuvar con **PMA** en el desarrollo de las acciones que ejecute **PMA** bajo el marco del presente **CONVENIO**.
- 6.1.2 Proporcionar información que sea requerida por **PMA** para lograr la consecución de los objetivos del presente **CONVENIO**.

6.1.3 Brindar información al **PMA**, sobre las herramientas y metodologías que maneja para el desarrollo de sus intervenciones relativas a la prestación del servicio alimentario a escolares.

6.1.4 Asegurar la conformación de un equipo técnico con funcionarios del **WASI MIKUNA** para el desarrollo de las acciones derivadas del presente **CONVENIO**.

6.1.5 Difundir, en coordinación con **PMA**, información acerca de las acciones del presente **CONVENIO**, de conformidad con las disposiciones de la cláusula **DÉCIMO QUINTA** de este **CONVENIO**.

6.2. **PMA** se compromete a:

6.2.1 Brindar asistencia técnica a **WASI MIKUNA** para la implementación, de la nueva modalidad de subvención económica, a favor de Comités de padres de familia para la gestión del servicio alimentario del **WASI MIKUNA**, de acuerdo a:

- (i) Revisión del diseño del modelo de subvención económica.
- (ii) Diseño del plan educativo para capacitación y acompañamiento a padres de familia y comunidad educativa.
- (iii) Diseño de manuales e instrumentos de gestión para la implementación de la modalidad de subvención económica del **WASI MIKUNA**.
- (iv) Asistencia técnica especializada para abordar áreas críticas o de mejora identificadas en la implementación de la modalidad de subvención económica del **WASI MIKUNA**.

Desarrollo de un mecanismo de monitoreo y evaluación de la modalidad de subvención económica del **WASI MIKUNA**.

- (v) Asistencia técnica para la escalabilidad de la modalidad de subvención económica, considerando financiamiento, articulación interinstitucional y fortalecimiento de capacidades locales para su continuidad y expansión.

6.2.2 Brindar asistencia técnica y asesoría en el diseño de otras modalidades de prestación del servicio alimentario del **WASI MIKUNA** que a criterio de **LAS PARTES** resulten relevantes.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades. Las actividades que se ejecuten en el marco de este convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente tienen tanto **WASI MIKUNA** como el **PMA**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la coordinación, ejecución y monitoreo del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **WASI MIKUNA**: Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones

- Por **PMA**: Sarah Laughton, Directora de Pais y Anibal Velásquez, Asesor Nacional de Políticas Públicas

LAS PARTES deberán dar aviso, por escrito, de cualquier cambio respecto de los coordinadores, con una antelación no menor a dos (2) días calendario.

LAS PARTES deberán elaborar un plan operativo de trabajo que defina las actividades y sus responsables para cumplir los compromisos establecidos en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por ambas **PARTES (FECHA EFECTIVA)** y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente **CONVENIO** podrá modificarse mediante acuerdo de **LAS PARTES** expresado por escrito y formalización previa a través de una adenda o enmienda conforme a la normativa de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y SUSPENSIÓN

11.1 El presente Convenio podrá darse por concluido en cualquier momento de su vigencia, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**
- Incumplimiento injustificado de una de **LAS PARTES** a las obligaciones asumidas en el presente Convenio
- Por caso fortuito o fuerza mayor o en caso de que alguna de **LAS PARTES** considere que la ejecución continuada del **CONVENIO** es imposible por dificultades prácticas o causas imprevistas fuera del control de **WASI MIKUNA** o **PMA**
- Decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación por escrito, con anticipación de treinta (30) días calendario

11.2 El inicio del procedimiento de resolución del **CONVENIO** será asumido por escrito por cualquiera de **LAS PARTES**, indicando la causal que lo motiva.

11.3 La parte que reciba la notificación de resolución deberá manifestar su conformidad o discrepancia por escrito en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario, salvo en el caso de resolución por mutuo acuerdo.

11.4 En caso que la parte notificada no emita pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá aceptada la resolución del Convenio, siendo efectiva, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el plazo señalado en el párrafo precedente.

11.5 **PMA** podrá resolver este **CONVENIO** en cualquier momento y de manera inmediata notificándolo por escrito a **WASI MIKUNA** en caso de que el mandato de **PMA** o los recursos disponibles para **PMA** para la ejecución del **PROYECTO** se reduzcan o terminen, total o parcialmente, por cualquier razón.

11.6 En caso de resolución de este **CONVENIO** por el motivo que fuere, **LAS PARTES** harán todos los esfuerzos razonables y de buena fe para llevar su cooperación a



Handwritten signature

una conclusión pronta y ordenada y minimizar cualquier efecto negativo de dicha resolución.

- 11.7 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá suspender temporalmente la ejecución de los servicios y actividades previstos en el presente **CONVENIO** si se presentan circunstancias que justificarian la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la presente Cláusula. La **PARTE** que decida suspender las actividades y servicios deberá notificarlo por escrito a la otra **PARTE** con una antelación razonable teniendo en cuenta las circunstancias del caso, e indicando las razones de la suspensión y, de ser posible, el periodo estimado de duración. Durante el periodo de suspensión, **LAS PARTES** deberán esforzarse por resolver las circunstancias que dieron lugar a la misma. Si dichas circunstancias no se resuelven dentro del plazo establecido, cualquiera de **LAS PARTES** podrá proceder a la resolución del **CONVENIO** conforme a los términos establecidos en la presente Cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia, controversia o reclamo suscitado por el presente **CONVENIO** será resuelto de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad. Cada **PARTE** afirma que mantiene una postura de fuerte aversión a los riesgos que representan el fraude, la corrupción, el hurto, las prácticas colusorias, coercitivas u obstructivas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (en adelante, las "**PRÁCTICAS PROHIBIDAS**") en sus actividades y operaciones, y que aplica el principio de tolerancia cero frente a la inacción en casos de fraude y corrupción. Con este fin, el **PMA** mantendrá normas de conducta que rijan el desempeño de sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas, incluyendo la prohibición de las **PRÁCTICAS PROHIBIDAS** en relación con la asignación y administración de cualquier recurso proporcionado en virtud del presente **CONVENIO**, conforme a lo establecido en los Reglamentos y Normas del PMA, incluida su "Política de lucha contra el fraude y la corrupción" (WFP/EB.A/2021/5-B/1) (https://executiveboard.wfp.org/document_download/WFP-0000127821), según sea enmendada ocasionalmente.

- 14.2 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES**.

- 14.3 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier



práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra la normativa de anticorrupción a la que se encuentren sujetas.

14.4 **LAS PARTES** declaran que, tanto éstas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores y servidores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- (i) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en este **CONVENIO** de forma ética y sin contravenir la normativa anticorrupción a la que se encuentren sujetas.
- (ii) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que el indicado funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

14.5 **LAS PARTES** aceptan expresamente que, el incumplimiento a estas declaraciones da el derecho a las partes a resolver de pleno derecho el **CONVENIO**, bastando para tal efecto que se remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES podrán compartir información sobre la existencia de este **CONVENIO** y sus características principales con otros organismos del Gobierno u otros, en el caso de WASI MIKUNA, o con donantes y otros terceros, en el caso de PMA, conforme a sus respectivas normas, políticas y procedimientos internos. Sin perjuicio de lo anterior, la información obtenida por **LAS PARTES** en cumplimiento de sus compromisos, así como toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/o operaciones realizadas en el ámbito del presente **CONVENIO**, tienen carácter confidencial y no puede ser entregadas a terceros por ningún medio físico, electrónico ni ser utilizada para cualquier propósito distinto del **CONVENIO** sin la autorización de la otra **PARTE**. No obstante, ello, **PMA** podrá proporcionar dicha información confidencial a contratistas y subcontratistas únicamente en la medida necesaria para la ejecución del **CONVENIO**. En caso de que la autoridad judicial, del Sistema Nacional de Control, Fiscalía de la Nación u otra competente conforme a la normativa aplicable, requiera a **WASI MIKUNA** la divulgación de información confidencial del PMA, **WASI MIKUNA** deberá comunicar dicha circunstancia al **PMA** previo a su divulgación a fin de adoptar las medidas protectivas del caso que pudieran corresponder de conformidad con sus prerrogativas e inmunidades que ostenta el **PMA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES, se encuentran impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** –faculta a la otra a resolver el presente **CONVENIO** de manera inmediata, siendo suficiente la remisión de comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 La cooperación entre PMA en su condición de órgano subsidiario de las Naciones Unidas y WASI MIKUNA se basa en el “Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del



Programa Mundial de Alimentos" cuya aprobación se dio por Resolución Legislativa No 30771, cuya ratificación se dio por el Decreto Supremo N° 020-2018-RE.

- 17.2 Nada de lo contenido en este **CONVENIO**, ni relacionado con el mismo, se interpretará como la creación o la configuración de una relación de empleador y empleado o de principal y agente entre **LAS PARTES**. Los funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas de cada una de **LAS PARTES** no serán considerados, bajo ningún aspecto, como empleados o agentes de la otra **PARTE**.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada que estuviere estipulado en el presente **CONVENIO** o que con el mismo se relacione, se considerará bajo ninguna circunstancia, renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de **PMA**, la Organización de las Naciones Unidas, de sus agencias, programas y órganos subsidiarios.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL

LAS PARTES se comprometen a proteger a las poblaciones vulnerables, incluyendo la prevención de la explotación y el abuso sexual, conforme al marco normativo aplicable a cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen a no utilizar en comunicados de prensa, notas, u otras publicaciones de cualquier naturaleza relacionadas con este **CONVENIO** o con cualquier otro documento celebrado dentro del marco del presente **CONVENIO**, el nombre, el emblema, logotipo o cualquier otro signo distintivo de la otra **PARTE**, sin su consentimiento previo y por escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con 30 días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula octava.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de julio del año 2025.

Por **WASI MIKUNA**

Por **PMA**

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
Director Ejecutivo

SARAH JANE LAUGHTON
Directora de País